

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *DECRETO 123/1997, de 21 de octubre, de modificación de la Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social.*

La Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social ha sido regulada por el Decreto 190/1995, de 12 de diciembre.

Razones de organización administrativa hacen necesario mejorar la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería a los servicios que desde la misma se prestan con el objetivo de conseguir el mayor grado de optimización posible en la gestión de los recursos administrativos disponibles.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de octubre de 1997.

### D I S P O N G O

#### ARTICULO UNICO

Los artículos 1, 3 y 4 del Decreto 190/1995, de 12 de diciembre, quedan redactados de la siguiente forma:

#### ARTICULO 1.—Organización General

1.—La Consejería de Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Servicios Sociales Especializados.
- Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios.
- Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.
- El Consejo de Dirección: Presidido por el titular de la Consejería,

con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por lo altos cargos de la Consejería y por el Jefe de Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

- El Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

#### ARTICULO 3.—Dirección General de Servicios Socioales Especializados

1.—A la Dirección General de Servicios Sociales Especializados le corresponde dirigir y gestionar los Servicios Sociales Especializados de Atención a Menores, Mayores y Discapacitados, ejecutando la política en esta materia que por la Ley le corresponda. Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingreso en sus Centros de Gestión Directa, la función tutiva de los Derechos de la Infancia y el fomento del conocimiento de los mismos, todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma y la gestión de todo tipo de Ayudas y Pensiones en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados de su competencia; le corresponde igualmente, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados que se le adscriben, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue el Consejero.

2.—La Dirección General de Servicios Sociales Especializados se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.
- Servicio de Atención al Mayor.
- Servicio de Atención al Discapacitado.

#### ARTICULO 4.—Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios

1.—A la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios le corresponde dirigir y gestionar los Servicios Sociales de Base, así como los Servicios Sociales de Minorías Etnicas, No Discriminación Social y Situaciones de Emergencia Social, ejecutando la política en esta materia que por Ley le corresponda. Especialmente le corresponde el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones y la gestión de todo tipo de ayu-

das en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios que se le adscriben, tales como las Pensiones No Contributivas, las del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la LISMI y las ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue el Consejero.

2.—La Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Acción Social Comunitaria.
- Servicio de Cooperación y Prestaciones.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Cambian de denominación los siguientes puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Bienestar Social aprobada por Decreto 74/1997, de 17 de junio:

- El puesto de trabajo número de control 248, Servicio de Atención al Anciano, pasa a denominarse Servicio de Atención al Mayor.
- El puesto de trabajo número de control 5307, Servicio de Protección Social, pasa a denominarse Servicio de Atención al Discapacitado.
- El puesto de trabajo número de control 994, Servicio de Inserción Social y Programas, pasa a denominarse Servicio de Cooperación y Prestaciones.
- El puesto de trabajo número de control 4034, Servicio de Prestaciones Sociales, pasa a denominarse Servicio de Acción Social Comunitaria.
- El puesto de trabajo número de control 3219, Servicio de Atención al Menor y la Familia, pasa a denominarse Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Bienestar Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 20 de octubre de 1997, por la que se convocan ayudas para el mantenimiento de Salas de Exhibición Cinematográfica situadas en Zonas Rurales o de Baja Rentabilidad, y a Salas que realicen exhibiciones de Películas Comunitarias.*

El cine es una de las manifestaciones culturales más atractivas de nuestro tiempo, que merece y necesita ser fomentado y asistido por la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, por la Administración.

Por ello y para garantizar la distribución cinematográfica permanente y de calidad que favorezca la exhibición de películas en las poblaciones más pequeñas donde las salas tienen escasa rentabilidad, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, ateniéndose a las normas establecidas en el Real Decreto 1282/1989, y la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1990, y previa propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural.

#### DISPONE

ARTICULO 1.º - Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden convocar ayudas para las Salas de Exhibición Cinematográfica en dos modalidades:

1.—Ayudas para el mantenimiento de Salas de Exhibición situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

2.—Ayudas por la Exhibición de Películas Comunitarias.

Las condiciones específicas de concesión de estas ayudas se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

ARTICULO 2.º - Solicitudes: Las solicitudes se tramitarán cumplimentando el modelo que se adjunta como Anexo III.

ARTICULO 3.º - Documentación a acompañar:

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Partes de declaración de exhibición con la diligencia de recogida, sello, firma y fecha de la Sociedad General de Autores de España (año 1996).

b) Factura o copias compulsadas del alquiler de las películas contratadas con la distribuidora y fechas de exhibición (año 1996).